

res, elegidos de distintas naciones (dos de España), formando dos turnos con los suficientes notarios y procuradores de número, á solo los cuales toca actuar en los negocios del conocimiento de este tribunal. Clemente VIII (1) fijó la clase de causas que en él habian de conocerse; pero esta disposicion no tuvo efecto, y por lo mismo Benedicto XIV (2) determinó, que las causas mas graves de la ciudad y las habidas entre partes se conociesen por el mismo en segunda y tercera instancia, enumerando las que debian considerarse como mayores, cuales como menores, las que no podian menos de cometerse á la Rota y las que podian serlo á los prelados extra-urbem (3). El conocimiento de los negocios comienza en virtud de comision dada por el auditor de Su Santidad á uno de los jueces llamado *Ponente*, que con los demás de turno, á quienes se da el nombre de *correspondientes*, deciden, admitiéndose las apelaciones para ante otro turno y algunas veces para ante el tribunal pleno (4). Los procuradores de la Rota sustentan el hecho; los abogados alegan é informan á los auditores que han de votar en cada causa, dando éstos su voto fundado al Ponente, y repitiéndose el exámen de la causa, si no resultaren conformes (5).

(1) Motu proprio de 1.º de octubre de 1602, citado por Benedicto XIV.

(2) Constit. «*Justitiæ et pacis custodes*» dada en 1746.

(3) Véase la citada Constitucion «*Justitiæ et pacis.*»

(4) No me ha sido posible examinar el reglamento dado para este tribunal por el Pontífice Gregorio XVI, en su motu proprio de 10 de noviembre de 1834, de que hace mencion Walter en la nota s. al citado párr. 129.

(5) Véase la última parte de la citada Constitucion «*Justitiæ et pacis*» de Benedicto XIV, desde el párr. que comienza «*Ac hæc celeriori causarum in præfectu auditorio Rotæ vertentium, »expeditioni*» hasta el fin.